



Municipalidad Provincial de Yungay

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 166 – 2024 - MPY

Yungay, 15 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 1170-2024-MPY/07.10, de fecha 13 de mayo de 2024, Memorándum N° 1809-2024-MPY/GAyF/06.40, de fecha 17 de mayo de 2024, Informe N° 0726-2024-MPY/07.12, de fecha 21 de mayo de 2024, Informe N° 810-2024-MPY/07.12, de fecha 18 de junio de 2024, Informe N° 0270-2024-MPY/07.11, de fecha 01 de julio de 2024, Informe N° 1634-2024-MPY/07.10, de fecha 3 de julio de 2024, Informe Legal N° 373-2024-MPY/05.20, de fecha 11 de julio de 2024, Informe N° 072-2024-MPY/02.20, de fecha 15 de julio de 2024, proveído del despacho de Alcaldía, de fecha 15 de julio de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales se encuentran sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

Que, el inciso 4, numeral 4.1 del artículo 79°, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *"4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva."*

Que, Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0209-2024-MPY, de fecha 2 de mayo de 2024, se resuelve, en su Artículo Primero: APROBAR la FICHA TÉCNICA DE MANTENIMIENTO DENOMINADO: "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERRENO PARA LA REUBICACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"; por el monto ascendente a S/. 232,869.44 (Doscientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 44/100 soles); por la modalidad de EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios;

Alc./JARJ
S.G./ogbe



Municipalidad Provincial de Yungay

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Informe N° 1170-2024-MPY/07.10, de fecha 13 de mayo de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, indica que con fecha 2 de mayo de 2024, se aprueba la FICHA TÉCNICA DE MANTENIMIENTO DENOMINADO: "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERRENO PARA LA REUBICACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"; por el monto ascendente a S/. 232,869.44 (Doscientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 44/100 soles); con la modalidad de EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios; asimismo manifiesta que revisada y contrastada se ha verificado que dicha Actividad corresponde a la PRIORIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DEL PLAN OPERATIVO GlyDI – 2024, siendo la estructura presupuestal de la Ficha Técnica de mantenimiento de acuerdo al siguiente cuadro:



COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES	PPTO EJECUCIÓN DE ACTIVIDAD	ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA	CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN	PPTO TOTAL DE LA ACTIVIDAD
(S/.)	(S/.)	(S/.)	(S/.)	(S/.)	(S/.)
211,419.44	21,450.00	232,869.44	DE OFICIO	POR DESIGNACIÓN	232,869.44



Que, mediante Memorándum N° 1809-2024-MPY/GAyF/06.40, de fecha 17 de mayo de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay, remite los actuados a la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Yungay, para la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario;



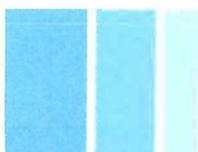
Que, mediante Informe N° 0726-2024-MPY/07.12, de fecha 22 de mayo de 2024, la División de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay remite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el desagregado de gastos en Excel para la Certificación de Crédito Presupuestario;



Que, con fecha 23 de mayo de 2024, se aprueba la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000361, para la ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERRENO PARA LA REUBICACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES DE LA CIUDAD DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, YUNGAY, ANCASH; por la suma de S/. 232,869.44 soles;

Que, mediante Informe N° 810-2024-MPY/07.12, de fecha 18 de junio de 2024, la División de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay, remite a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, la observación realizada a la ficha técnica de mantenimiento denominado: "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERRENO PARA LA REUBICACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", **en ese sentido la mencionada división indica que la ficha técnica aprobada incluye un piso a nivel de afirmado, sin embargo, tratándose del funcionamiento de un mercado, y por salubridad no es recomendable un acabado a nivel de afirmado, por lo que se recomienda reconsiderar en**

Alc./JARJ
S.G./ogbe





Municipalidad Provincial de Yungay

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

la ficha técnica la colocación de una capa de concreto simple con el propósito de mitigar el impacto ambiental y evitar enfermedades respiratorias;

Que, de lo narrado anteriormente, se desprende que, la ficha técnica fue aprobada sin la evaluación técnica del lugar; así mismo, no se tuvo en cuenta las finalidades de dicho ambiente, por lo que se deberá de proceder con la reformulación de la Ficha Técnica., dicha acción contraviene a lo establecido en el artículo preliminar IV, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, específicamente el Principio de legalidad la cual indica que los poderes ejecutivos deben actuar en el ámbito de sus facultades delegadas y de acuerdo con los objetivos delegados, de conformidad con la Constitución, las leyes y los derechos; posteriormente haciendo uso del Principio de Impulso de Oficio la cual menciona que las autoridades deben dirigir y promover de oficio el procedimiento y ordenar la implementación o ejecución de las medidas adecuadas para esclarecer y solucionar los problemas necesarios, dilucidamos que indudablemente teniendo en cuenta que la ficha técnica se encuentra aprobada mediante Resolución Gerencial, y para que se proceda con la reformulación de la ficha técnica se debe de proceder con la Nulidad de dicho acto resolutivo, con el propósito de que basados en el Principio de Verdad Material la cual exige una investigación exhaustiva y precisa de los hechos por parte de la autoridad, y cualquier falla en este proceso puede ser motivo de nulidad de la decisión administrativa, es decir la autoridad no cumplió con su obligación de verificar plenamente los hechos, asimismo omitió investigar pruebas importantes que podrían haber influido en la decisión final, y se basó en información incompleta o incorrecta, en consecuencia la decisión administrativa carece de una base sólida de hechos verificados y, por lo tanto, debería ser declarada nula;

Que, mediante Informe N° 0270-2024-MPY/07.11, de fecha 01 de julio de 2024, la Jefatura de la División de Estudios de la Municipalidad Provincial de Yungay, solicita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, la anulación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0209-2024-MPY , archivo respectivo de todos los actuados, y reformulación de la ficha técnica de mantenimiento denominada: "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERRENO PARA LA REUBICACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, mediante Informe N° 1634-2024-MPY/07.10, de fecha 04 de julio de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Yungay, eleva informe a la Gerencia Municipal para Anulación de Resolución de Gerencia Municipal N° 0209-2024-MPY y sus Actuados de la misma manera solicita Reformular la Ficha Técnica denominada: "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERRENO PARA LA REUBICACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, mediante Informe Legal N° 373-2024-MPY/05.20, de fecha 11 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay emite opinión legal dirigido a la Gerencia Municipal, señalando que mediante acto resolutivo se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0209-2024-MPY, de fecha 02 de mayo de 2024, debiendo procederse con el archivamiento de todo lo actuado. Así mismo, se proceda con remitir a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la

Aic./JARJ
S.G./ogbe





Municipalidad Provincial de Yungay

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

Municipalidad Provincial de Yungay, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades y se sancione a los involucrados de la elaboración y evaluación de la ficha técnica;

Que, mediante Informe N° 072-2024-MPY/02.20 de fecha 15 de junio de 2024, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay se dirige al despacho de Alcaldía, concluyendo y recomendado que mediante acto resolutivo se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial donde se aprueba la FICHA TÉCNICA DE MANTENIMIENTO DENOMINADO: "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERRENO PARA LA REUBICACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"; por el monto ascendente a S/. 232,869.44 (Doscientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 44/100 soles), con modalidad de Ejecución por Administración Directa, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, por lo que se deberá proceder con el archivamiento respectivo de todos los actuados que conllevaron la emisión del acto resolutivo;

Que, en el presente caso, se trasgredido lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, específicamente el numeral 2: **"El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14."**, en dicha línea, dado que la aprobación de la ficha técnica sin una evaluación técnica del lugar constituye una omisión de un requisito esencial de validez. Esta evaluación es fundamental para garantizar que el proyecto es viable y adecuado para el sitio específico, cumpliendo con las normativas técnicas y de seguridad aplicables, la aprobación de la ficha técnica sin cumplir con los requisitos esenciales, como la evaluación técnica del lugar y la consideración de las finalidades del ambiente, es una omisión que afecta la validez del acto administrativo. Esta omisión impide que el acto cumpla con las condiciones necesarias para ser válido.

Que, ahora bien, respecto al caso en concreto no se tuvieron en cuenta las finalidades del ambiente en cuestión, lo cual es un requisito indispensable para la validez de la ficha técnica. La omisión de este análisis afecta la adecuación del proyecto a las necesidades y características del entorno, comprometiendo así la validez del acto administrativo. Las finalidades del ambiente deben ser consideradas para asegurar que el proyecto no sólo sea técnicamente viable, sino también ambientalmente apropiado y sostenible; la omisión de la evaluación técnica y la consideración de las finalidades del ambiente contravienen las normativas técnicas establecidas para la formulación y aprobación de fichas técnicas. Estas normativas son claras en cuanto a los requisitos que deben cumplirse para asegurar la validez del acto administrativo. La falta de cumplimiento con estas normativas implica que el acto administrativo se encuentra viciado y, por lo tanto, debe ser declarado nulo;

Que, análogamente, la falta de un procedimiento completo y adecuado, que incluya la evaluación técnica del lugar y la consideración de las finalidades del ambiente, constituye un defecto significativo en el proceso administrativo. Este defecto invalida el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10°, inciso 2, de la Ley N° 27444. En síntesis, un procedimiento defectuoso no garantiza la legalidad y la corrección del acto administrativo, lo que justifica su nulidad;

Que, el artículo 11° de la Ley acotada, modificado por el Decreto Legislativo N°1272 relata respecto a la instancia competente para declarar la nulidad que: **"11.3 La resolución que**

Alc./JARJ
S.G./ogbe





Municipalidad Provincial de Yungay

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”;

Que, conforme al artículo 202° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, la nulidad de oficio puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior cuando el acto administrativo afecta el interés público. La autoridad jerárquica superior debe declarar la nulidad del acto administrativo para restablecer la legalidad y proteger el interés público, además permite declarar la nulidad de oficio en casos donde se lesionan derechos fundamentales. La declaración de nulidad por la autoridad jerárquica superior es necesaria para asegurar el respeto a los derechos fundamentales y garantizar un procedimiento administrativo adecuado y sostenible;



Que, finalmente la nulidad de oficio se justifica en casos donde el acto administrativo agravia el interés público o lesiona derechos fundamentales. La autoridad jerárquica superior debe declarar la nulidad de oficio para corregir el defecto y garantizar la legalidad del procedimiento administrativo, siendo así que concierne declararse nulidad de oficio a la Resolución Gerencial mediante Resolución de Alcaldía, siendo este el órgano jerárquico superior;



Que, mediante proveído de fecha 15 de julio de 2024, el Despacho de Alcaldía dispone a la Secretaría General, proyectar la resolución;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;



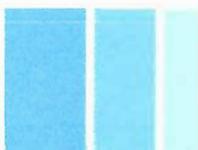
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0209-2024-MPY, de fecha 2 de mayo de 2024, el cual, en su Artículo Primero, resuelve: APROBAR el FICHA TÉCNICA DE MANTENIMIENTO DENOMINADO: “ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERRENO PARA LA REUBICACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTORES DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH”; por el monto ascendente a S/. 232,869.44 (Doscientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 44/100 soles); con la modalidad de EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, por lo que se deberá de proceder con el archivamiento respectivo de todos los actuados que conllevaron la emisión del acto resolutorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Planificación y Presupuesto, División de Estudios, División de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay, el cumplimiento fiel de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Planificación y

Alc./JARJ
S.G./ogbe





Municipalidad Provincial de Yungay

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

Presupuesto, División de Estudios, División de Obras y Mantenimiento y demás gerencias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Yungay para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (www.muniyungay.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Sr. José Antonio Romero Jara
ALCALDE



Alc./JARJ
S.G./ogbe

